

C. Ma. Consuelo Reza Galván,

Lote 4 en la 1ª Privada de la Sección 1, Noria Alta,
Colonia Noria Alta, Guanajuato, Gto.
Presente.

En seguimiento a su solicitud ingresada a esta Dirección General, para la conservación de escalera en vía pública, los cuales servirán de acceso a planta alta en lote 4, en la 1ª privada de la sección 1, de la Colonia Noria Alta. Teniendo como fundamento, división de predio extendido por la entonces Dirección de Planeación Urbana y Protección Ambiental, mediante oficio DGDUYPA-0209-2018; le informo lo siguiente:

Antecedentes:

- Una vez que se revisaron los documentos anexos a su solicitud, se observó la factibilidad de autorizar la colocación de la escalera, la cual cuenta con las siguientes dimensiones: longitud de 4.60 metros, con un ancho de 0.90 metros. **(4.14 m2)**.
- No se autoriza la colocación de reja o puerta en el inicio de la escalera.
- Que con dicha obra no se obstruye el libre tránsito peatonal, ni se impide el acceso a los inmuebles colindantes.
- Que la presente autorización deja a salvo los derechos a terceros para que los hagan valer ante las instancias correspondientes, en caso de existir algún inconveniente por parte de los vecinos del lugar, según lo marcado en el artículo 9 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

Considerando:

Que de acuerdo a la inspección realizada y el análisis de la documentación presentada a esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con fundamento en el artículo 6, Fracc. III, inciso a), c), y f), del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, considera que es factible otorgar Licencia para la conservación de la escalera en vía pública; siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

La construcción de la escalera en cuestión estará condicionada por los artículos 39, 40, 41, 42, 47 inciso 2, 3, 6, 7; así como 51, 52, 53, 54 y 60 del citado Reglamento; ya que constituyen parte integral de la vía pública.

De acuerdo al artículo 31 del cuerpo normativo mencionado con el uso temporal de la vía pública, con la construcción de la escalera en cuestión, no se crea sobre ésta y a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio y su ocupación de acuerdo al artículo 44 del ya referido Reglamento se considera transitoria debiendo informar al término de la obra a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, por no existir la prescripción de la vía pública.

Resolución:

1. Se otorga el presente permiso, **debiendo ser renovado cada año** quince días antes de su vencimiento.
2. La vigencia del presente convenio es del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.
3. El permiso deberá estar siempre en el lugar donde se construyó la escalera; para que sea mostrado en inspección, cuando sea requerido.
4. El área que ocupa dichos escalera, deberá permanecer limpia y sin residuos de materiales de desechos (basura).
5. El área continuará siendo considerada integrante de la vía pública sin motivar derechos posesorios para el usuario.
6. La autorización comprende el uso de la obra en cuestión exclusivamente para acceso al domicilio señalado, sin que en ningún momento pueda o pretenda utilizarse para otro fin.
7. La ejecución de las obras, motivo de este permiso, implican la aceptación tácita de las restricciones en él contenidas.
8. No se deberá de colocar ningún tipo de elemento en el arranque de la escalera, como son rejas o pórticos.
9. Por ningún motivo se autoriza la colocación de techo sobre cualquier fracción de la escalera en cita.
10. El solicitante estará obligado a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de los trabajos autorizados.
11. El solicitante se compromete a realizar las acciones correctivas o preventivas del mantenimiento necesario para asegurar el buen estado de la vía pública.
12. El permiso se cancelará automáticamente ante omisión o incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriores, por parte del solicitante; por construcción de obras adicionales a las permitidas o por inconformidad fundamentada de uno o varios vecinos del lugar.

El solicitante se compromete a retirar el elemento cuando lo ordene la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 33, 38, 39, 40 y 47 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate.

Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.



Elaboró.

Ernesto López Hernández.
Depto. Permisos en Vía Pública

Enterado y aceptando los compromisos.

C. Ma. Consuelo Reza Galván.

Recibido Original
C. Ma. Consuelo Reza Galván
21 - 1 - 2020